REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XVIII | Panamá, 17 de Agosto de 1921 | Número 3

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10a

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

—

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 5.

—

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Agosto 5 de 1921.

S. P. Nº 1697.

Señor Gobernador:

El Subsecretario de este Despacho, comisionado por mí para que fuera a Colón el día 3 de los corrientes con el objeto de que en asocio de Ud. practicara una inspección que permitiera establecer si la «Cantina Europa» de propiedad del señor S. Bethelheim se encuentra situada en el «área restringida» de esa ciudad, ha rendido un informe sobre el particular, cuya parte pertinente dice:

«Como resultado de esa inspección, puedo informar a Ud. que la «Cantina Europa» se halla situada en la Calle 11, distante 20 metros poco más o menos del eje de la Calle Bolívar, o sea del límite establecido por la Convención de 1914, y por tanto, está en territorio panameño sujeto a la jurisdicción de Panamá. Igualmente situada se halla otra cantina, de la cual es propietario el chino Kam Nee Kum. Este establecimiento funciona en la Calle 12, también a 20 metros poco más menos del eje de la Calle Bolívar.

«El señor Gobernador de Colón tuvo a bien indicarme una amojonadura que existe tanto en la Calle 11 como en la Calle 12 y que se halla colocada a una distancia de 25 metros del eje de la Calle Bolívar. Esa amojonadura marca el «área restringida», y fué colocada allí en virtud de lo que dispone el Decreto número 18, de 15 de Agosto de 1914, dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón como simple medida policiva.

«Debo informar a Ud., señor Secretario, que tanto el armario y el mostrador de la «Cantina Europa», como los de la cantina del chino Kam Nee Kum, están situados fuera de la amojonadura que marca el «área restringida», y que sólo el salón de la primera se encontraba dentro del área susodicha.

«También debo poner en conocimiento de Ud. que la «Cantina Europa» está cerrada desde el día 1º de este mes, en virtud de las órdenes que esta Secretaría impartió al señor Gobernador de Colón debido a las quejas elevadas a este Despacho por las autoridades del Canal, quienes consideran que ese establecimiento se halla situado en el área de que se ha hecho mención».

Como del informe anterior resulta que los mostradores y armarios de la «Cantina Europa» (Calle 11) y los de la cantina de Kam Nee Kum (Calle 12) están situados fuera de los 25 metros que comprenden el «área restringida», este Despacho ha dispuesto lo siguiente:

Si los dueños de esos establecimientos, señores S. Bethelheim y Kam Nee Kum desean continuar el negocio de licores al por menor en los lugares en donde actualmente se encuentran establecidos, deberán construir un tabique que separe los mostradores y armarios de sus respectivos establecimientos de la parte del edificio que, de acuerdo con las amojonaduras, está comprendida en el *área restringida*. La construcción de esos tabiques deberá hacerse en seguida, a fin de que no llegue el término que la ley señala para la obtención de la patente sin que estas cantinas hayan definido su situación y se hayan colocado dentro de las disposiciones del Decreto número 18 de 1914, dictado por esa Gobernación. Dichos tabiques deberán seguir la misma dirección que la línea imaginaria entre las amojonaduras y, caso de que no puedan ser construídos antes del día 10 de los corrientes, la «Cantina Europa» deberá permanecer cerrada y la de Kam Nee Kum deberá cerrarse inmediatamente hasta que ambas legalicen su situación y obtengan nueva patente. Esta decisión debe serles notificada en seguida a los interesados.

También ha dispuesto este Despacho que el Subsecretario del mismo se traslade otra vez a Colón el día 11 de este mes, a fin de que practique en asocio de usted una nueva inspección en los establecimientos mencionados.

Con toda consideración, soy del señor Gobernador muy atento y seguro servidor,

R. J. ALFARO.

Señor Gobernador de la Provincia de Colón,

Colón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 29 DE 1921

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Josefa Mª Mendoza, Profesora de Higiene en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 4 de Agosto de 1921.

Vistos los informes rendidos por algunos miembros de la Facultad Nacional de Derecho acerca de la obra intitulada «Derecho Administrativo», de la cual es autor el señor doctor Belisario Porras; y vista también la recomendación que en dichos informes se hace de que la obra aludida sea adoptada como texto oficial en la Escuela Nacional de Derecho,

SE RESUELVE:

Adoptar la obra titulada «Derecho Administrativo», de la cual es autor el señor doctor Belisario Porras, como texto oficial en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas y gestionar con su autor la adquisición de dicha obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEPTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. Crespo.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 4 de Agosto de 1921.

Vista la anterior comunicación en la cual la señorita Ernestina Sucre solicita que se le conceda una licencia de dos meses renunciables para separarse de su puesto de Profesora de Higiene y Gimnasia en la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Ernestina Sucre T. la licencia que solicita para separarse temporalmente de su puesto de Profesora de Higiene y de Gimnasia de la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Junio 30 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 142683 de *Oppenheim, Obrendorf & Co., Inc.*, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

La marca consiste en una etiqueta que representa un hombre en ropa interior saliendo de un sobre transparente que está sobre un abanico. Debajo de esta representación se lee «Sanitary Sealpax Athletic Underwear». La S de Sanitary sirve para la palabra Sealpax. Debajo, en otros letreros, hay una obl... en la que se repite la figura del hombre y del sobre. El hombre en la figura grande lleva en la mano una etiqueta que es una combinación. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

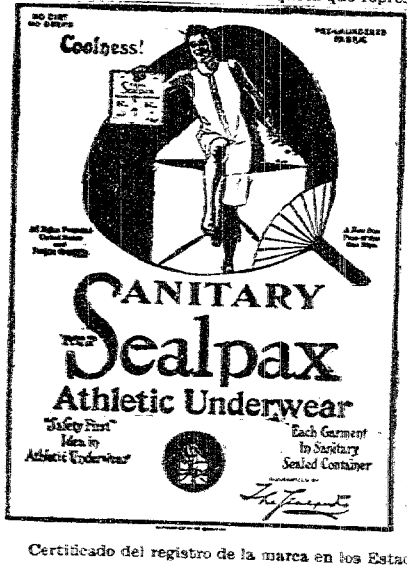

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio la ropa interior para hombres, de su fabricación. Se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del mes de Noviembre de 1920 relativa a esta misma marca.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publica-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ción, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, George H. Fox, solicito a nombre de la *British American Tobacco Company, (Panamá) Limited*, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficinas en la Avenida B. número 23.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos elaborados por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra ANCHOR usada generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que lo contengan, y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

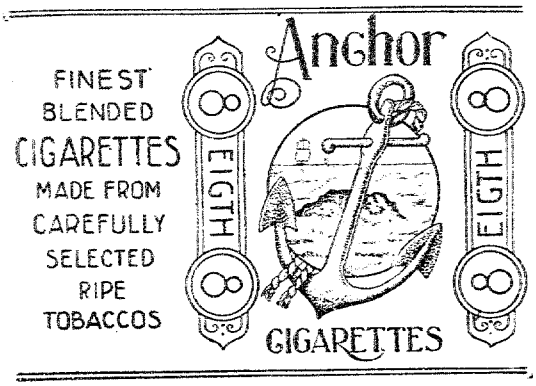

Acompaño lo siguiente:

1º Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa oficina;

2º Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca; y

4º Un clisé.

Panamá, Abril 18 de 1921.

George H. Fox.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Mayo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1921.

Certificados números 592 y 593 de 28 de Julio último, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón respectivamente, en los cuales consta la matrícula de la razón social «Fun Kee» y «Juan Chung» comerciantes del Distrito de Colón.

Certificados números 574, 575 y 576 de 2 y 4 de Agosto actual expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales consta la matrícula de la razón social «Fatt Kee», «Chung Shong» y «Fong Yo Ong» respectivamente, comerciantes del Distrito de Colón.

Escritura número 61 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolfo Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 62 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delfina Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 83 de 22 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 48 de 4 de Mayo del presente año, sobre adjudicación de un terreno ubicado en Antón a favor de Alfredo Patiño.

Escritura número 60 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolfo Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 885 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clotilde Arias viuda de la Guardia constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 61 de 26 de Mayo de 1921, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido a favor de Carmen Cerda sobre una finca ubicada en Antón.

Escritura número 25 de 25 Febrero de este año de la Notaría de Coclé, por la cual Aquiles Vincensini vende a Magdalena Ponce una finca rural ubicada en Antón.

Escritura número 290 de 4 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Reginald Herber Sterns, como representante de la Colon Import and Export Company Limited, confiere poder general a Gilbert Austin Joudrey.

Escritura número 291 de 4 de Agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henríquez cancela hipoteca a Antonio González Mejides y al mismo tiempo dicho señor Mejides y Manuela Ycaza venden a Henríquez una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 292 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Pola Díaz sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 187 de 11 de Diciembre de 1920, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Falcón Pérez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 115 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Orlando García constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Trinidad Gallardo, sindicado del delito de lesiones.

Escritura número 332 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adolfo y José María Alemán Vallarino venden parte de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a la Compañía Azucarera «La Gloria», y el Presidente de ésta declara unas mejoras.

Escritura número 294 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Emil Becker vende a Eustace Lee una casa ubicada en la ciudad de Colón y éste constituye hipoteca sobre la misma propiedad a favor de J. J. Henríquez para respoder de un préstamo.

Escritura número 295 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Emil Becler vende a Ernesto William Lam, una casa ubicada en la ciudad de Colón, y éste constituye hipoteca sobre la misma propiedad a favor de J. J. Henríquez.

Escritura número 45 de 27 de Marzo de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Teodolinda Neira de Almillátegui vende a Samuel Navas una finca rural ubicada en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 85 de 24 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos George N. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 86 de 24 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Guerrero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 884 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Wong Bak se separa de la sociedad «Chung Siak & Co» y ésta le entrega en pago de su haber social un lote de terreno ubicado en el Chorrillo de esta ciudad.

Escritura número 577 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Antonio Sosa Anguizola, y se adjudica a sus herederos María de los Angeles Sosa de Cooke y otros, varios bienes ubicados en esta ciudad.

Escritura número 881 de 5 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Tomás Arias declara la construcción de una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 295 de primero de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ambrose Derington Van Moss y Ellen Derington Van Moss, constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada «Van Moss y Compañía», con un capital de B. 300.00 con domicilio en la ciudad de Colón.

Escritura número 880 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Villamar y Orna vende al Dr. Oscar Terán una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 8 de Agosto de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1921.

Escritura número 63 de 30 de Junio de este año, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Calixto A. Fábrega un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, por la suma de un balboa.

Escritura número 890 de 8 de los corrientes, por la cual se protocoliza el juicio dejsucesión, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de Isabel Arias Pérez viuda de Yeaza y se le adjudica a Dolores Yeaza de Arias tres fincas situadas en esta ciudad, valoradas en B. 17.850.00.

Escritura número 84 de 20 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa situada en la ciudad de Los Santos, expedido a favor de Juliana y Magdalena Vargas, valorada en B. 300.00

Escritura número 237 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de Darío Carrillo Echevers sobre un terreno ubicado en Bejuco valorado en B. 1.000.00

Oficio número 717 de 29 de Julio último, por el cual el Juez Quinto de este Circuito ordena al jefe de esta oficina cancelar la hipoteca constituída a favor de la Nación por Demetrio Arenas Rivera, para responder de la excarcelación de Fabio E. Ponce R.

Oficio número 633 de 7 de Julio último, por el cual el Juez Quinto del Circuito, ordena al jefe de esta oficina cancelar la inscripción de la hipoteca constituída por Demetrio Arenas R. a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Eduardo Lucas.

Escritura número 80 de 26 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Jiménez un terreno situado en el Distrito de Tonosí, por la suma de B. 64.50.

Escritura número 241 de 9 de los corrientes, por la cual Rafael M. Jaén vende a Alejandro de la Guardia los derechos que tiene en un terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de doscientos cincuenta balboas y Jesús Vega Gracia cancela hipoteca al primero. La escritura fué otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Certificado número 221 expedido el ocho de Julio último, por el Jefe de la Sección de Ingresos, en el cual consta la matrícula de la nave El Invensible perteneciente a Secundino Torres.

Escritura número 94 de 11 de Junio de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Villalaz un terreno situado en el Distrito de Los Santos por B. 6.00

Escritura número 13 de 24 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Clemente Trujillo cancela hipoteca a Reyes Morán

Escritura número 65 de 1º de Junio del año en curso, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Gregorio Miró vende a Tomás González parte de una finca ubicada en Antón por la suma de B. 500.00.

Oficio número 575 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez Primero de este Circuito, comunica al Jefe de esta oficina el secuestro decretado sobre dos fincas situadas en los Distritos de David y Bugaba pertenecientes a Gerardo Tribaldos. Dicho secuestro ha sido decretado en sustitución de un embargo sobre dos fincas de Tribaldos y por la suma de B. 1.500.00.

Panamá, 10 de Agosto de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO Nº 13 DE 1921

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se reforma la Tarifa General de Impuestos Municipales.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no existe equidad en el gravamen de ciertos impuestos Municipales, y que se hace de imperiosa necesidad el corregir este mal, ya aumentando o disminuyendo algunos impuestos,

ACUERDA:

Artículo 1º Adóptase como Tarifa General de Impuestos Municipales, la presentada por el señor Tesorero del Distrito, la cual quedará incluída en el presente Acuerdo.

Artículo 2º Los impuestos que por el presente se aumenten, no se cobrarán sino de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución Nacional, o sea tres meses después de sancionado el presente Acuerdo, cobrándose los demás conforme a disposiciones anteriores.

Tarifa General de Impuestos Municipales.

Agentes Viajeros, por cada vez que vengan al Distrito, B. 15.00;

Agencias Comisionistas, B. 5.00 mensual;

Automóviles de negocio, B. 60.00 anual;

Automóviles de uso particular, B. 5.00 anual;

Automóviles de uso particular, cuyos dueños residan en la Zona del Canal, con derecho a placa, B. 1.00 anual;

Automóviles de negocio, cuyos dueños residan en la Zona del Canal, B. 12.50 anual;

Aguas gaseosas (fábricas) B. 20.00 mensual;

Aguas gaseosas (venta) B. 5.00 mensual;

Buhoneros de joyas o mercancías secas, B. 5.00 mensual;

Bicicletas, B. 3.00 anual;

Bicicletas, cuyos dueños residen en la Zona del Canal, con derecho a placa, B. 1.00 anual;

Billares, B. 6.00 mensual;

Bailes de especulación (cada uno) B. 5.00;

Camiones y Omnibus, B. 30.00 anual;

Coches de negocio, B. 5.00 mensual;

Camiones y Omnibus de más de tres toneladas, B. 40.00 anual;

Carretas de cuatro ruedas, B. 5.00 mensual;

Carretas de dos ruedas, B. 3.00 mensual;

Carros mortuorios, B. 5.00 mensual;

Circos, (cada función) B. 5.00;

Cinematógrafos (por cada función) B. 5.00;

Cinematógrafos, combinados con baile o cualquiera otra diversión, B. 5.00 diarios;

Carroseles (por cada función) 1.00 mensual;

Cigarros y cigarrillos (fábricas) de B. 2.50 a B. 10.00 mensual;

Cigarros y cigarrillos (fábricas) a vapor o electricidad, de B. 10.00 a B. 75.00 mensual;

Casas de lavado y aplanchado, B. 4.00 al mes;

Casas de lavado y aplanchado, a vapor o por electricidad, B. 12.50 al mes;

Casas de hospedaje, B. 10.00 mensual;

Casas de empeño, B. 25.00 mensual;

Dulcerías y reposterías, de B. 2.50 a B. 10.00 mensual;

Edificaciones y reedificaciones (por cada medio lote) B. 7.50;

Fondas nocturnas, de B. 10.00 a B. 50.00 mensual;

Fruterías, B. 3.00 mensual;

Galleras, B. 15.00 mensual;

Heladerías y refresquerías, B. 5.00 mensual;

Heladerías ambulantes, B. 2.50 mensual;

Hoteles, de B. 12.50 a B. 25.00 mensual;

Restaurantes, de B. 5.00 a B. 15.00 mensual;

Introducción de víveres al descubierto, así:

De 1 a 25 libras, B. 0.50;

De 25 a 50 libras, B. 1.00;

De 50 a 1.000 libras, B. 1.50;

Introducción de animales: aves, perdices y palomas, B. 0.05 por pico.

Ganado vacuno (por cada res) B. 0.50;

Ganado de cerda (por cada uno) B. 0.25;

Gallinas, gallos ordinarios y patos, B. 0.10, por pico.

Pavos en general, B. 0.35, por pico;

Loros, canarios, aves y animales de lujo, B. 0.30, cada uno;

Gallos finos para pelea o cría, B. 0.50, por pico;

Juegos permitidos, B. 150.00 mensual;

Matrículas para cocheros, carreteros y chauffeurs, B. 1.00 anual;

Pescado y tortuga (venta en el Mercado) B. 0.02 libra;

Placas para autos, coches y carretas, B. 2.00 anual;

Placas para bicicletas, B. 1.00 anual;

Panaderías, de B. 2.50 a B. 15.00 mensual;

Placas para perros, B. 0.25 anual;

Pesas y medidas, B. 0.30 mensual;

Perros, B. 1.00 anual;

Representaciones líricas, dramáticas o zarzuelas, B. 6.00 cada una;

Rótulos, primera categoría: importadores, Hoteles y cantinas en general, B. 1.00 mensual;

Rótulos, segunda categoría, B. 0.50 mensual;

Serenatas en días no feriados B. 2.00 cada una;

Servicio nocturno de automóviles y coches, B. 0.50 cada noche;

Tiro al blanco, B. 0.75 diario;

Ventas ambulantes de víveres, dulces, frutas, etc., etc., B. 1.50 mensual;

Funciones de boxeo (por cada una) B. 15.00.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente del Honorable Concejo Municipal,

A. PUYOL C.
Vicepresidente.

El Secretario,

Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 10 de Agosto de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS ARIAS.

Por el Secretario,

Oscar Crespo P.
Oficial Mayor.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Bernardo Fernández Q., natural y vecino de Natá, mayor de edad, casado, de oficio cochero y de religión católica, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito huerto pecuario; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2876 y 2877 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

En su nombre y en representación de la justicia de que se halla investido, por medio del presente cita, llama y emplaza a Agnes Hynds para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio criminal que en virtud de acusación particular se le sigue por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, o de lo contrario se hará acreedora a las penas correspondientes establecidas por la Ley en este caso.

Se hace presente a las autoridades del orden político como del judicial y a las particulares en general, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de aprehender a la reo o denunciar su paradero, so pena de hacerse responsables como encubridores del delito por el cual se procede.

La filiación de Agnes Hynds es la siguiente:

Mujer, jamaicana, mayor de edad, vecina de esta ciudad en el Barrio del Chorrillo, modista, protestante, de estatura mediana y constitución robusta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2345 del expresado Código Judicial fíjese original este edicto en lugar visible del tribunal y copia del mismo remítase a quien corresponda para su publicación por cinco veces consecutivas en el REGISTRO JUDICIAL.

Expedido en el Salón de Audiencias del Juzgado Segundo del Distrito de Panamá, hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Gerardo Ortega B.

5 vs—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras por virtud del Decreto número 81 de 1º de Julio de 1919, para los fines del artículo 80 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Salvador y Lorenzo Zamorano, Pablo Castillo, José Algan Almanza y Ricardo Zamorano, los dos primeros casados y jefes de familia y los tres últimos solteros, mayores de edad, ante usted con la venia de estilo comparecemos por medio de este memorial, a solicitar se nos conceda en gracia, el título de plena propiedad sobre un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de extensión, ubicadas en este Distrito en el caserío de La Peña.

El terreno se denomina los «Altos de Carrasco» y sus linderos son éstos: Por el Norte, rastrojos del Calabazo y montes pedidos por Faustino Castillo; por el Sur, la quebrada de la Iguana; por el Este, camino de Carrasco y Picadura de Julián Batista; y al Oeste, caminos de los Altos a la Corosita.

Hacemos esta solicitud haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917. Acompañamos las pruebas que nos acredita para hacer esta solicitud, como la de que el terreno es adjudicable.

Santiago, Enero 4 de 1921.

A ruego de Salvador y Lorenzo Zamorano, de Pablo Castillo, José Angel Almanza y Ricardo Zamorano, que no saben firmar.

Leonardo Vásquez».

Santiago, Enero 5 de 1921.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Juan de Dios Rodríguez, vecino del Distrito de Los Santos, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2276 y 2277 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azuleja marcada..... y una yegua rosilla marcada *S. N* que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioskos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—13

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, + en ese mismo lado junto a la mano así, *Yo*. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potranca negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 18

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de *Mallas para portales, Enseres eléctricos* y *Ascensores de servicio a mano*, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. *Malla para portales*; Grupo número 2. *Enseres eléctricos*; y Grupo número 3. *Ascensores de servicio a mano*. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—29

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Acalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así *Y* en la parte superior de la pulpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocérsele dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—29

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

IMPRENTA NACIONAL—Req. Nº 8136

Digitalizado por la Asamblea Nacional